



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00709-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE LUIS REYES CONTENTVO
DEMANDADO	DANIEL ESTIVEN HINESTROZA DIANA PATRICIA ALVAREZ RIVERA
ASUNTO	CITACIÓN PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el día **09 de marzo de 2022 a las 10 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a la parte demandante y su apoderado como a la curadora ad-litem de los demandados, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD-LITEM)

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada; representada por curadora ad-litem, el cual se efectuará en la fecha anotada.

De otro lado, se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ae8a2779f590ff5fbb0117c29c3d4f40f1d7917bfd8fe8fbe627915ce6f889

Documento generado en 22/10/2021 03:13:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**